

ANEXO K

CONVENIO DE COMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA.

Entre el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con domicilio en Calle Sarmiento n° 329 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, _____, por una parte, en adelante denominado “EL MINISTERIO” y por la otra EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, con domicilio en Centro Cívico 3° Piso, de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, representado por el Ministro de Hacienda y Finanzas, _____, en adelante “LA PROVINCIA”, convienen en celebrar el presente Convenio el que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor de todo el país actuarán como Agentes de Percepción del Impuesto de Sellos de conformidad con lo prescripto en el Código Fiscal Provincial. Dicha actividad se ejercerá con los alcances, efectos y modalidades que se establecen en el presente Convenio. No obstante ello, ante un supuesto de imposibilidad de percibir y en atención a lo normado en el artículo 9°, párrafo 2°, del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto Ley N° 6582/58 – ratificado por Ley N° 14.467-, t.o. Decreto N° 1114/97 y sus modificatorias), los Registros Seccionales podrán aplicar el procedimiento dispuesto en el Digesto de Normas Técnico Registrales, Título II, Capítulo XVIII, Sección 4a.-----

SEGUNDA: “LA PROVINCIA” procederá, a los efectos indicados en la Cláusula anterior, a designar a los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país, como agentes de percepción del Impuesto de Sellos correspondientes a la misma, puntualizando que la vinculación es directa y exclusiva entre el Agente de Percepción y el Organismo Recaudador.-----

TERCERA: “EL MINISTERIO” no será responsable por los errores o incumplimientos que pudieren derivar de la actuación de los Encargados de los Registros Seccionales en el ejercicio de sus funciones como Agentes de Percepción, sin perjuicio de las facultades de contralor y supervisión que ejerce sobre aquellos.-----

CUARTA: El cobro del Impuesto de Sellos en los Registros Seccionales procederá respecto de los trámites registrales que se petitionen ante los mismos en la medida que éstos se encuentren alcanzados por el Código Fiscal de LA PROVINCIA.-----

QUINTA: “EL MINISTERIO” y “LA PROVINCIA” acuerdan que la operatoria de liquidación, depósito, rendición y control de gestión del impuesto se implementará mediante instructivos dictados en forma conjunta por representantes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS en adelante “LA DIRECCIÓN NACIONAL” y de “LA PROVINCIA”. Los mencionados instructivos contendrán los procedimientos específicos, tendrán el carácter de normas regulatorias de la operatoria y serán aplicables respecto de la actuación de los Encargados de los Registros Seccionales en su carácter de Agentes de Percepción por ante el Organismo Recaudador correspondiente a la jurisdicción de “LA PROVINCIA”.-----

SEXTA: En razón de las previsiones contenidas en la Cláusula Segunda y a efectos de posibilitar la toma de conocimiento por parte de “LA PROVINCIA” de la incorporación de nuevos agentes de percepción, derivada de la extensión de la operatoria regulada por el presente Convenio, “LA DIRECCIÓN NACIONAL” informará a “LA PROVINCIA” el cronograma de puesta en vigencia del presente sistema en cada una de las jurisdicciones registrales del país.-----

SÉPTIMA: “EL MINISTERIO”, a través de la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (“A.C.A.R.A.”) en su carácter de Ente Cooperador y en los términos de la Ley N° 23.283, establecerá un Formulario en virtud del cual los usuarios podrán, a través del sistema previsto en la Cláusula Novena, petitionar y cancelar la liquidación del Impuesto de Sellos, en oportunidad de la presentación de los trámites de conformidad con el procedimiento indicado en la Cláusula Quinta del presente Convenio. Dicho Formulario será suministrado por “A.C.A.R.A.” a los Registros Seccionales o a otras entidades que en el futuro adhieran expresamente a la operatoria del presente Convenio, en la forma, precio y condiciones que oportunamente se establezcan.-----

OCTAVA: Con el producido de la venta de los Formularios mencionados en la Cláusula anterior se integrará un Fondo de Cooperación Técnica y Financiera conforme lo previsto en la Ley N° 23.283. Las sumas que integran el mencionado fondo serán depositadas en una cuenta especial de conformidad con las previsiones del Convenio Ampliatorio que, en virtud de lo indicado en la Cláusula Séptima, suscribieron “EL MINISTERIO” y “A.C.A.R.A.”. Una vez deducidos los costos de suministro y honorarios de administración del Fondo de Cooperación Técnica y Financiera que percibe el mencionado Ente Cooperador de acuerdo con lo convenido en la Cláusula Décimo Segunda del Convenio de Cooperación Técnico-Financiera celebrado el 14 de mayo de 1986 entre la entonces SECRETARÍA DE JUSTICIA y dicho Ente, y lo establecido en el Convenio Ampliatorio mencionado en la Cláusula Séptima del presente Convenio, en relación con el porcentaje que percibirá el ENTE COOPERADOR por la administración del mencionado fondo, se distribuirá aplicando un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) para ser empleado por la “DIRECCIÓN NACIONAL” a los requerimientos que le formule “LA PROVINCIA”, exclusivamente a los fines del cumplimiento y operatividad del objeto del presente Convenio, y el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) restante con destino a la “DIRECCIÓN NACIONAL”.-----

NOVENA: Sin perjuicio de la participación de “A.C.A.R.A.” en su carácter de Ente Cooperador Ley N° 23.283, ésta será la entidad encargada de suministrar el sistema para la interconexión “on line” entre los Registros Seccionales y la base de datos conformada por los titulares dominiales, valuaciones y sistemas de cálculo del Impuesto de Sellos y las Tasa Retributivas de Servicios. “LA PROVINCIA” deberá conformar el sistema de valuaciones y liquidaciones conforme la codificación de “MTM” (marca, tipo, modelo) y/o “FMM” (fabrica, marca, modelo) para automotores y motovehículos según corresponda. El sistema será utilizado exclusivamente para los fines que la “DIRECCIÓN NACIONAL” y “LA PROVINCIA” determinen. Además, “A.C.A.R.A.” asume frente a “LA PROVINCIA” el compromiso de coleccionar todos los fondos depositados por los Encargados de Registro que por la percepción del impuesto recauden y será asimismo, responsable de entregar dichos ingresos a “LA PROVINCIA” en la forma y condiciones que esta última y la mencionada Asociación oportunamente acuerden mediante el labrado de Acta Complementaria.-----

DÉCIMA: Las partes comprometen los recursos técnicos y humanos necesarios para la puesta en marcha del Sistema. A tal efecto, se comprometen a constituir un grupo de trabajo integrado por representantes de ambas partes y de la mencionada Entidad con el objeto de definir en el menor plazo posible el proyecto de cronograma, necesidades técnicas y financieras, mecanismos de control y el texto de los instrumentos complementarios que resulten necesarios para la puesta en marcha del Sistema. Se deja expresa constancia de que la implementación del presente Convenio no implica para la “DIRECCIÓN NACIONAL” erogación alguna en materia de recursos económicos.-----

DÉCIMA PRIMERA: En este acto, la “A.C.A.R.A.”, con domicilio en Lima 265, 3° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su apoderado CDOR.

HORACIO DELORENZI -con facultades suficientes para ello- presta conformidad con lo acordado en el presente Convenio, en lo que a dicha Entidad respecta.-----

DÉCIMA SEGUNDA: “LA PROVINCIA” suscribe el presente Convenio “ad referéndum” de las aprobaciones y autorizaciones legales pertinentes por parte de la autoridad competente.-----

DÉCIMA TERCERA: El presente Convenio tendrá vigencia a partir de que –una vez prestada la aprobación prevista en la Cláusula precedente- “LA DIRECCIÓN NACIONAL” comunique en forma fehaciente a “LA PROVINCIA” que se encuentra operativa la base de datos y el sistema de comunicación con los Registros Seccionales, conforme a la Cláusula Sexta. Cualquiera de las partes podrá dejar sin efecto el presente Convenio notificándolo fehacientemente a la otra, en cuyo caso tal comunicación deberá efectuarse con una anticipación no inferior a los CIENTO OCHENTA (180) días corridos.-----

En la Ciudad de Santa Rosa, a los días del mes de de 201 , se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-----